



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 193 - 2012-PCNM

Lima, 22 de marzo de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Víctor Jimmy Arbulu Martínez; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 281-2002-CNM del 22 de mayo de 2002, don Víctor Jimmy Arbulu Martínez fue nombrado Juez Especializado en lo Penal del Distrito Judicial del Callao, juramentando en el cargo el 30 de mayo de ese mismo año; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 009-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Víctor Jimmy Arbulu Martínez. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 30 de mayo de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 2 de diciembre de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con *relación a la conducta*, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado evaluado registra dos medidas disciplinarias: una suspensión de sesenta días y un apercibimiento; dos cuestionamientos vía participación ciudadana absuelto a satisfacción del Colegiado; un escrito de apoyo a su labor y cinco reconocimientos; en cuanto al referéndum efectuado por el Colegio de Abogados del Callao en el año 2006 obtuvo resultados favorables; no tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales; registra tres procesos judiciales como demandante, veintidós procesos judiciales archivados y cinco en trámite como demandado por acciones de amparo y por hábeas corpus; también se evidencia cuatro procesos judiciales con responsabilidad penal por prevaricato y abuso de autoridad, en la mayoría de casos se encuentran archivados; en el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución; no tiene participación en personas jurídicas; registra movimiento migratorio; no adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que el magistrado en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el *aspecto de idoneidad*, se evaluaron dieciséis resoluciones emitidas por don Víctor Jimmy Arbulu Martínez, las que obtuvieron una calificación en promedio de 1.52 puntos por cada resolución, obteniendo en este sub rubro un promedio general de 24.45 sobre 30 puntos; en cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron nueve procesos, los mismos que obtuvieron una calificación promedio de 1.59 sobre 2.00 puntos por cada expediente, obteniendo un puntaje total de 19.12 sobre 20 puntos; sobre celeridad y rendimiento se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo; en relación a la organización del trabajo, se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio; registra diez publicaciones obteniendo el puntaje de cinco puntos; en relación a su desarrollo profesional obtuvo el puntaje de cinco puntos, es egresado de la Maestría en Derecho Civil y Comercial y del Doctorado en Derecho por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; ejerce la docencia universitaria conforme a ley.

En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Víctor Jimmy Arbulu Martínez durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, **RENOVARLE** la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de fecha 22 de marzo de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Víctor Jimmy Arbulu Martínez y ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Penal del Distrito Judicial del Callao.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUIS MAEZONO YAMASHITA


GONZALO GARCIA NUÑEZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


PABLO TALAVERA ELGUERA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ